



WED

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°204-2017 MDC.A.

Castilla, 12 de Mayo del 2017

VISTO:

El Expediente N°032929, de fecha 14 de diciembre del 2016, presentado por la Sra. Mixi Montalbán Saavedra quien presenta Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N°1516-2016-GATyR-MDC de fecha 21 de noviembre de 2016, emitido por la Gerencia Administrativa Tributaria, Expediente N° 8721 de fecha 14 de marzo de 2017 presentado por la Sra. Mixi Montalbán Saavedra mediante el cual Subsana Omisión de acuerdo al Oficio N° 119-2017-MDC-SG Informe N°159-2017-MDC-GAT, de fecha 20 de abril 2017 emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, Informe N°186-2017 MDC-GAT, de fecha 19 de abril del 2017, emitido del mismo modo por la Gerencia de Administración Tributaria, Informe 297-2017-MDC-GAJ de fecha 05 de mayo de 2017 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N°28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Conducta Procedimental, prescrita en el Art. IV, inciso 1.8) de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe, Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal;

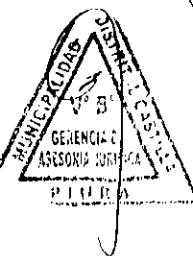
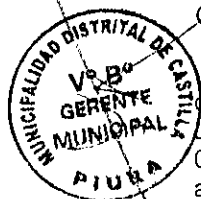
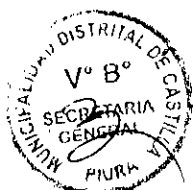
Que, según el principio del Debido Proceso, prescrito en el Art. IV inciso 1.2) de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo;

Que, con expediente N°032929, de fecha 14 de diciembre de 2016, la administrada Mixi Montalbán Saavedra presenta Recurso de Apelación contra Resolución de Gerencia N°1516-2016-GATyR-MDC de fecha 21 de noviembre de 2016, emitida por la Gerencia de Administración Tributaria. Asimismo mediante Expediente N° 8721 de fecha 14 de marzo de 2017, Subsana Omisión de acuerdo al Oficio N° 119-2017-MDC-SG.

Que, con Informe N°159-2017-MDC-GAT, de fecha 20 de abril del 2017, emitido por la Subgerencia de Administración Tributaria, se alcanza copia de la Resolución de Gerencia N°1516-2017 con su respectivo cargo conforme a nombre de Mixi Montalbán Saavedra.

Que, con Informe N°186-2017-MDC-GAT, de fecha 19 de abril del 2017 emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, señala: "Que habiendo revisado el expediente N°032929, donde el fiscalizador ha emitido informe correspondiente, a la multa interpuesta. Se encuentra también el informe 2563-2016 de fecha 10 de noviembre del 2016 del área de fiscalización, donde opina se declare infundado el recurso interpuesto a la multa, el escrito de fecha 14 de diciembre del 2016 con número de expediente 032929, sobre la apelación de Resolución de Gerencia, y estando el expediente completo, y de acuerdo a la normativa establecida en la 27444 en su Art°209 nos dice que el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente sustentación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, para que se eleve lo actuado al superior jerárquico, en este caso corresponde resolver al órgano máximo de la Municipalidad Distrital de Castilla".

Que con informe N°297-2017-MDC-GAJ, de fecha 05 de mayo de 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala: Que la Municipalidad Distrital de Castilla, haciendo uso de su autonomía, aprobó mediante Ordenanza Municipal N°002-2007-MDC, el Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS), que contiene a su vez el CUIS-Cuadro Único de Infracciones y sanciones,





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA

PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°204-2017-MDC.A.

Castilla, 12 de Mayo del 2017

disposiciones que de conformidad al artículo 40 de la precitada Ley, constituye normas de carácter imperativo en su ámbito de aplicación dentro de la jurisdicción que le compete, en este caso del Distrito de Castilla, por lo que siendo ello así, fueron impuestas las Papeletas de Multas Administrativas N°005737, por "Ejercer giro distinto del autorizado en la Licencia de Funcionamiento" y N°005738, por "Desacato a las disposiciones municipales o ser caso omiso a la notificación.

Además que, la Administrada en el Recurso de Apelación cuestiona el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N°01516-2016-GATyR-MDC, de fecha 21 de Noviembre de 2016, solicitando que la autoridad superior deje sin efecto dichas papeletas de multas interpuestas por el personal de la Subgerencia de Fiscalización, y cuyo argumento en referido escrito está orientado a que, ella ya había solicitado tiempo atrás la ampliación de Giro de Negocio, mediante el Formulario Gratuito de Declaración Jurada de Licencia de Funcionamiento que adjunta en el presente a folios 15, realizando el pago respectivo del mismo, y al tener una respuesta negativa de que no encontraban su Licencia, aplico la presunción positiva, es decir que ante el silencio de la administración se tomó como respuesta positiva al pedido de su licencia, asimismo manifestó que no existió notificación alguna previa respecto al hecho.

Que, al respecto debe tenerse en cuenta, que el acto administrativo es el pronunciamiento del ejercicio de la función administrativa por el cual se producen efectos jurídicos sobre derechos, intereses u obligaciones de los administrados (sean estas personas naturales o jurídicas, entidades de la propia administración pública) y es respecto a dicho pronunciamiento que la Ley N°27444, habilita a los administrados a interponer los recursos impugnativos que correspondan; y el numeral 206.1 del Art. 206° de la Ley N°27444, reconoce la facultad de contradicción de los actos que se suponen violan, desconocen o lesionan un derecho o intereses legítimos a través de la interposición de los recursos administrativos.

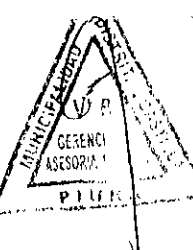
Con respecto a los requisitos del Recurso de Apelación, el ART. 209° de la Ley N°27444, establece que el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. Y, el Art. 211° de la citada ley, modificado por el Decreto Legislativo 1272, publicado el 21 de Diciembre de 2016, que establece que el escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113 de dicha Ley.

Que, en tal sentido, de la revisión del recurso presentado contra la Resolución de Gerencia N°01516-2016-GATyR-MDC se puede advertir que la administrada adjunta documentos que acreditan que, efectivamente desde el año 2015, se está solicitando la ampliación de Giro de Negocio, documento que obra a folios 15, lo cual guarda relación con el recibo de pago por concepto de ampliación de giro de negocio que también se adjunta y obra a folios 18, manifestando que la administración pública supuestamente a través del área de comercialización le había indicado que no se encontraba su licencia, y al tener esa respuesta negativa respecto a su ubicación, la administrada aplico aquella presunción positiva, puesto que ante el silencio de la administrada se tomó como respuesta positiva su pedido.

Que, siendo ello así, la administrada ante su alegación no adjunto medios que acredite Y/O pruebe que efectivamente la administración pública se haya pronunciado respecto al dicho asunto de manera negativa como lo indica, o que en su defecto la administración haya hecho una búsqueda de la licencia y esta no se halla ubicado, tomando la administrada la iniciativa para el cambio de giro del local sin una debida autorización, por tanto lo indicado por la interesada carece de veracidad.

Por otro lado, la administrada señala que no fue notificada anteriormente y por ello es necesario indicar que existe un procedimiento para la imposición de dichas sanciones, estipulado en el art. 16° de la Ordenanza Municipal N° 002-2007-MDC, en el que señala textualmente que: "No ameritan una notificación preventiva las faltas administrativas cuya comisión sea infraganti, las infracciones cometidas por omisión de trámite y que son de conocimiento general", y en ese sentido en el presente caso materia de análisis no es necesario que la Entidad mediante el área encargada haya cursado la notificación previa.

Por tanto, y de acuerdo al análisis realizado, esta Gerencia concluye que se declare Infundado el Recurso de Apelación presentado por la administrada y se proceda a hacer efectivo el cobro correspondiente de las papeletas de Multas Administrativas de Serie N°005737 y N° 005738, interpuestas por el personal de Fiscalización de la Municipalidad Distrital de Castilla el día 24 de octubre de 2016 por la comisión de la presunta infracción identificada con el código C-032 "Por ejercer giro





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 204-2017-MDC.A.

Castilla, 12 de Mayo del 2017

distinto del autorizado en la Licencia de Funcionamiento" y con el Código U-046 " Por Desacato a las disposiciones municipales o ser caso omiso a la notificación", ello en aplicación de lo establecido en el Art. 16 de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N°27444, en donde se dispone que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda Declarar infundado el Recurso de Apelación, presentado por la administrada Mixi Montalbán Saavedra, contra el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N°1516-2016-GATyR-MDC, de fecha 21 de noviembre del 2016 y como consecuencia, se recomienda a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, haga efectivo el cobro de las Papeletas de Multas Administrativas de series N°0055737 y N°005738, conformidad a lo establecido en el Art. 209 y 218 de la Ley N° 27444 y asimismo se emita la Resolución de Alcaldía teniendo en cuenta los fundamentos antes expuestos, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 20 inc.33 y Art. 88 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el Art. 209 de la Ley N° 27444.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por la recurrente MIXI MONTALBÁN SAAVEDRA, contra la Resolución de Gerencia N° 1516-2016-GATyR-MDC; de fecha 21 de Noviembre de 2016, emitida por la Gerencia de Administración Tributaria por los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.-ENCARGAR, a la Gerencia de Administración Tributaria, el cumplimiento de la presente Resolución; y la Sub Gerencia de Fiscalización el cumplimiento de la siguiente Resolución de Gerencia N°1516-2016-GATyR-MDC con fecha, 21 de Noviembre de 2016.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución a los estamentos respectivos de la Municipalidad Distrital de Castilla y a la Sra. Mixi Montalbán Saavedra con domicilio en A.H. Primera I Etapa-CA. MZ H-1 Lote 13 del Distrito de Castilla.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía y sus anexos, de ser el caso, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Castilla: <http://www.municastilla.gob.pe>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA
Ing. Luis Alberto Ramírez Ramírez
ALCALDE